

Constancia secretarial: Manizales, veinte (20) de octubre de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00699-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de octubre de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Hernando Escobar Rojas contra Liliana Piedrahita Merchán y Gloria Inés Quiroga Pachón, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00699-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se requerirá a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este auto indique de qué forma se obtuvo la dirección electrónica de las demandadas y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

En caso de no aportarse la anterior información se le advierte al demandante que no podrá realizar la notificación de la parte demandada por ese medio digital.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Liliana Piedrahita Merchán y Gloria Inés Quiroga Pachón a favor de Hernando Escobar Rojas por los siguientes conceptos:

1. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 15 de junio de 2021.
 - 1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 16 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este auto indique de qué forma se obtuvo la dirección electrónica de las demandadas y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Autorizar a Hernando Escobar Rojas, identificado con C.C. nro. 10.246.360 para actuar en nombre propio en la presente demanda por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f258385541aa62aa4469a037d7b7d9b46f415695e37cdd7c2d066d746c20248b**

Documento generado en 20/10/2023 11:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>